



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA**
Picota Avanza!

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 086-2024-GM/MPP

Picota, 01 de agosto de 2024.

VISTO:

El INFORME N° 236-2024-OGTH-GAF/MPP, de fecha 01 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma de La Constitución Política del Perú, Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia".

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcance es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de conformidad con el inciso 17) del artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, dispone como atribuciones del alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-A/MPP, de fecha 03 de enero del 2023, el señor alcalde delegó atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, entre ellas, en materia de personal, como es la de resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal de la entidad como son: designación, rotación, reasignación, encargatura, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Mediante Informe N° 182-2024-OGTH-GAF/MPP, de fecha 11 de junio de 2024, este despacho remite documento a la Gerencia Municipal a fin de solicitar realizar la Resolución respectiva de encargatura al Econ. Max Enrique Grandez Pérez, por el periodo de 51 días calendarios desde el 11 de junio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024.

Que, el art. 81° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala:

"El desplazamiento de personal es el acto de administración mediante el cual un servidor civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio Civil y el nivel ostentado. Los desplazamientos son:

- a) *Designación como directivo público o como servidor de confianza.*
- b) *Rotación.*
- c) *Destaque.*
- d) *Encargo de funciones.*
- e) *Comisión de servicios".*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA**
¡Picota Avanza!

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica en su Capítulo VI: Disposiciones Comunes para los Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias, en la cual prescriben desde su artículo 265° hasta el artículo 269°, los tipos de desplazamientos, y las características de los mismos.

En lo que respecta al desplazamiento bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, es menester recordar que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), constituye una modalidad especial de contratación laboral, que se rige por sus propias normas. Es por ello, que de acuerdo al Reglamento que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, indica en su art. 11° Suplencia y acciones de Desplazamiento:

"(...) Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal. (...)"

La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad."

Además, el Reglamento Interno de Funciones de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Picota en su art. 108° indica los tipos de desplazamiento, indicando lo siguiente:

"4. Encargo: (...) Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza mediante resolución del titular de la misma. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. (...) en la encargatura de funciones donde es posible que el servidor no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario".

"6. (...) Otras modalidades de desplazamiento de acuerdo al Régimen Laboral pertinente".

Servir a través del Informe N° 0445-2021-SERVIR-GPGSC, señala en su punto 2.13 *"(...), la designación temporal, tampoco debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza".*

Sin embargo, en su punto 2.14 servir indica que *"en la práctica se observa la necesidad Institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva):*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA**
Picota Avanza!

GERENCIA MUNICIPAL

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto).

Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).

En mención del Informe de servir en su punto 2.15 “(...), señala que la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición de funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero sí reúne el perfil o requisitos del puesto CAS”.

Que, en el punto 2.16, del Informe de servir sobre el encargo o designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; en el que expresa que: “ (...), Las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”.

Servir concluye que: “(...) las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”.

Cabe indicar que es de necesidad y asimismo contar con un personal en la Subgerencia de Programas Sociales; por el cual es de Interés Superior encargar el puesto a un personal por el periodo de 90 días calendarios desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 29 de octubre de 2024.

Servir indica que la Encargatura o Encargo de Funciones tiene su origen normativo en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ya que es una modalidad de desplazamiento de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

En ese sentido, corresponde al Jefe Titular de la entidad emitir la resolución respectiva, encargando el puesto por el periodo de 90 días calendarios, las funciones de Subgerente de Programas Sociales.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA**

¡Picota Avanza!

GERENCIA MUNICIPAL

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Asimismo, concluye que, “(...) ante la necesidad de servicio y al no haber un responsable de la Subgerencia de Programas Sociales. Es por ello se debe realizar la designación de puesto a un personal, por el periodo de 90 días calendarios desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 29 de octubre de 2024.



Que, se deje sin efecto todo acto administrativo que se oponga o limite la presente resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 010-2023-A/MPP, de fecha 03 de enero del 2023, donde aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR TEMPORALMENTE, las funciones de Subgerencia de Programas Sociales de la MPP, al Econ. Max Enrique Grandez Pérez, en adición a sus funciones como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita, invocándole a cumplir con honestidad, responsabilidad y eficiencia, desde el 01 de agosto de 2024 hasta el 29 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, y al servidor Econ. Max Enrique Grandez Pérez, para su conocimiento y cumplimiento con los extremos de la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCOMENDAR a la Oficina de Gestión y Talento Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistema la publicación de la presenta en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

ING. LUIS ALBERTO ALIAGARÓJAS
GERENTE MUNICIPAL